

## RECURSO DE REPOSICION RAD. 2021-699

Rey David <aser.juridico123@gmail.com>

Mar 26/07/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

HONORABLE JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.  
E.S.D.

DEMANDANTE: NELY TEREZA MORALES ROJAS  
DEMANDADO: ALFONSO VILLAMIZAR GOMEZ

Asunto: RECURSO DE REPOSICION.

Radicado. 2021-699

Afable saludo:

**NELY TEREZA MORALES ROJAS**, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma actuando como parte demandante del referido proceso me dirijo a su honorable despacho con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto del 25 DE JULIO DE 2.022, mediante el cual su despacho decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

#### PETICION

Solcito señor juez revocar el auto del 25 DE JULIO DE 2.022, mediante el cual su despacho decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, y depreco dejar sin efecto este auto y en su lugar continúe el proceso y reponer lo ordenado por su despacho *oficiosamente en base a los siguientes argumentos:*

#### SUSTENTACION DEL RECURSO

**PRIMERO:** primero aclaro que no soy abogada y actuó en causa propia por la cuantía y porque la ley me lo permite.

**SEGUNDO:** En cuanto a que confundí la notificación personal art. 291 del C.G.P. con el art.8 del decreto 806 de 2.020 y que, en el formato, indique a partir de qué fecha quedaba notificado conforme al decreto 806 de 2.020 y no conforme al art. 291 del C.G.P y no informe que se podía dirigir al palacio de justicia de manera física, SI SU SEÑORIA RECONOZCO EL ERROR.

**TERCERO.** Por lo cual si por desconocimiento me confundí al realizar el formato depreco me permitan realizar nuevamente el proceso de notificación el cual ya el día de hoy realice la corrección al formato y envié a la empresa de notificaciones la notificación personal y depreco sea tenida en cuenta y continúe el proceso.

Del señor juez

CON DEFERENCIA

*Nely Tereza Morales Rojas*  
**NELY TERESA MORALES ROJAS.**  
**CC. 28.359.533**



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCA RAMAN GA  
Dirección: Carrera 12 No 31-08 Bucaramanga

NOTIFICACION PERSONAL

(ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

Señor(a):

Alfonso Villamizar Gomez  
Carrera B N. 61-175 Metropolis III apto 202 interior 1  
Real de Minas  
Ciudad: Bucaramanga

Numero Radicación Proceso Naturaleza o clase de Proceso

Fecha auto

|                 |                  |                  |                  |                    |
|-----------------|------------------|------------------|------------------|--------------------|
| <u>2021-699</u> | <u>Ejecutivo</u> | Día<br><u>17</u> | Mes<br><u>01</u> | Año<br><u>2022</u> |
|-----------------|------------------|------------------|------------------|--------------------|

DEMANDANTE(S)

Nely Tereza Morales Rojas

DEMANDADO(S)

Alfonso Villamizar Gomez

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO    O DENTRO DE  
LOS CINCO (5) X DIEZ (10)    TREINTA (30)    DÍAS HÁBILES  
SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, CON  
EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL  
INDICADO PROCESO.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre/Firma: Nely Tereza Morales Rojas

C.C. N° 28.359.533

T.P. N°                     

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL  
EMPLEADO RESPONSABLE.  
Acuerdo 2255 de 2003 / NP-01





PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2021-00699-00

Al Despacho del señor Juez. Escrito tendiente a subsanar. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2021.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que de la presente demanda para el cobro de sumas de dinero y sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **NELY TEREZA MORALES ROJAS** y en contra de **ALFONSO VILLAMIZAR GOMEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen la suma **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, por el valor del capital de la obligación contenida en letra de cambio.

-Los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 11 de julio de 2021, y hasta que se pague totalmente la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P.<sup>1</sup> o de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (solo correo electrónico); y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren pertinentes. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

Se pone de presente que en las misivas enviadas se deberá hacer la mención del correo electrónico del Juzgado y número de la línea de whatsapp habilitada para este Despacho Jcmopal25bga@notificacionesri.gov.co y 310 7179423-, a efectos de indicarle a la parte demandada que debe concurrir a este estrado judicial a través de tales canales digitales.

**TERCERO:** Désele a la presente actuación el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**QUINTO:** Archívese copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**  
**PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN**

JUEZ  
*PA 021*

<sup>1</sup> Artículo 8 decreto 806 de 2020 : "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Actuación que en el presente no se dio por arte del ejecutante.

Hoy, 18 de enero de 2022 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado N° 01,  
CRISTIAN LIZARAZO, SECRETARIO